



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00243-00
DEMANDANTE:	MARIO OSWALDO ROJAS MONTOYA
DEMANDADO:	DAVID ANDRES MORALES CORREA

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- *MANIFESTAR si conoce posibles sucesores del señor WILLIAM ERNESTO VELIS ESCOBAR, que puedan ser integrados al proceso en calidad de litisconsorte necesarios, toda vez que el objeto jurídico a resolver tiene una relación directa con los mismos, y los alcances de una eventual sentencia podrían afectar sus intereses. El poder conferido por la parte demandante deberá adaptarse a este requerimiento. Así mismo, deberá aportar dirección de notificación electrónica de los mismos.*
- *APORTAR copia del correo electrónico por medio del cual se envía copia de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial, así como la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA

JUEZ (E)